

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de la EDAFAL PETROL S.A.S, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. No se realiza el reconocimiento de personería al abogado que representa a la demandada, teniendo en cuenta que el poder no cumple con los requisitos exigido al no contar con autenticación notarial, ni los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por medio del cual se evidencie con concesión del mandato a través de mensaje de datos.
2. Respecto al medio probatorio denominado “Comprobantes de Pago William Castro Año 2016” el archivo pdf no es legible, toda vez que se encuentran cortados, por lo que hace imposible su comprensión.
3. El acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada solo realiza una breve relación de hechos de la defensa, por lo que omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.
4. Deberá allegar certificado de existencia y representación actualizado de la persona jurídica que representa, con el fin de evaluar la excepción previa invocada.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9967bdbebc3e2ddf8be5a73fb5343b6afdf867abbecc7cf22108d82dcf5f27

Documento generado en 10/05/2021 10:01:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>